

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración: Gobierno Civil de Burgos. — Venta de ejemplares: Imprenta Provincial
Ejemplar: 0'25 ptas. — Atresado, 0'50

Año II

Domingo 10 de octubre de 1937

Num. 355

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

Orden. — Fijando el cambio del oro para el recargo de Aduanas en la segunda decena del mes actual, en 178'41. Pág. 3770.

Orden. — Nombrando Presidente de la Junta Consultiva de Seguros. — Página 3770.

Orden. — Nombrando Fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla a don Ramón Gallardo Sobrino. — Página 3770.

Orden. — Idem Juez de primera instancia e Instrucción de Valverde, a don Francisco Casas y Ruiz del Arbol. — Pág. 3770.

Orden. — Destituyendo al Presidente de la Audiencia provincial de Teruel, D. Juan José González de la Calle. — Pág. 3770.

Orden. — Idem al Magistrado de la Audiencia de Teruel, D. Agustín Sánchez Maestre. Pág. 3770.

Orden. — Sobreseyendo el expediente del Secretario del Juzgado de primera instancia e Instrucción de Caldas de Reyes, D. Juan Bautista Díaz Rey. — Pág. 3771.

Orden. — Nombrando Secretario judicial interino del Distrito del Oeste de Santander a D. Angel Sánchez Harguindey. — Pág. 3771.

Orden. — Declarando cesante al Secretario judicial del Distrito del Oeste de Santander, D. Luis Escobio Andraca. — Pág. 3771.

Orden. — Resolviendo recursos interpuestos por varias Sociedades contra acuerdos adoptados, en cumplimiento del Decreto-Ley de 25 de mayo último, por la Comisión Mixta Arbitral de la Producción Azucarrera. — Págs. 3771 a 3774.

Orden. — Rectificando la de 15 de septiembre por la que se destinaba a la Delegación provincial de Trabajo de Cáceres, al Delegado D. Manuel Gandásegul Larrauri, en el sentido de que su nombre es José Manuel, en vez de Manuel que se consignaba. — Págs. 3774 y 3775.

Orden. — Inscribiendo, con carácter provisional, a la Cooperativa «So-

ciudad Cooperativa Molino y Luz de Biel» (Zaragoza), en el Registro especial de la Comisión de Trabajo. Pág. 3775.

Orden. — Nombrando, provisionalmente, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares a D. Miguel Sancho y Sancho. — Pág. 3775.

COMISION DE JUSTICIA

Orden. — Nombrando Oficial segundo de Sala, interino, de la Audiencia provincial de Bilbao, a D. Ramón Zoido Gallardo. — Pág. 3775

COMISION DE TRABAJO

Orden. — Admitiendo a prestar servicio en la España Nacional y adscribiendo, interinamente, a la Delegación de Trabajo de Guipúzcoa, al Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo de Trabajo, D. Manuel Enterría Gainza. Pág. 3775.

COMISION DE OBRAS PUBLICAS

Y COMUNICACIONES :: ::

Orden. — Dejando sin efecto la Orden de cese, de 5 de agosto, del Guardia-muelles del puerto de Lequeitio D. Ignacio Bravo, reponiéndole en su cargo y entrando a desempeñarlo cuando sus obligaciones militares lo permitan. — Pág. 3775.

Orden. — Sobre diversas sanciones a funcionarios de la Jefatura de Obras Publicas de Huesca. — Pág. 3775

Orden. — Separando del servicio a diferentes funcionarios del Cuerpo de Correos. — Pág. 3776.

GOBIERNO GENERAL

Orden. — Acordando el prorrateo en el expediente de pensión a favor de doña Florencia Miguel. — Pág. 3776.

SECRETARIA DE GUERRA

Asimilaciones

Orden. — Encareciendo a las Autoridades del Ejército y Armada que, al cursar peticiones de asimilación del personal para servicios de retaguardia, consideren como requisito indispensable que el solicitante no pertenezca a reemplazos movilizados. — Pág. 3776.

Permisos

Orden. — Autorizando a los Generales de las Divisiones para conceder permisos a los Jefes, Oficiales y tropa que se encuentren en los frentes. — Pág. 3776.

Alumnos

Orden. — Concede la consideración del empleo de Alférez y el desempeño del mismo al alumno D. José Mena y Vieyra de Abreu. — Pág. 3776.

Ascensos

Orden. — Confiere el empleo de Coronel al Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor, D. Isidro Garalca Echeverría. — Págs. 3776 y 3777.

Destinos

Orden. — Pasan a los destinos que indica los Jefes y Oficiales D. Siro Alonso Alonso y otros. Pág. 3777.

Orden. — Idem idem a D. Aurelio Casero San Juan y otros. — Pág. 3777.

Orden. — Deja sin efecto la Orden de 5 de agosto último (B. O. núm. 293) en lo que se refiere al destino del Comandante de Caballería, D. José Calvo Jiménez. — Pág. 3777

Orden. — Nombrando Ayudante de Campo del Excmo. Sr. General de División D. Francisco Ruiz del Portal, al Comandante de Caballería, retirado, D. Manuel Alvarez Maldonado. — Pág. 3777.

Orden. — Destinando al 6.º Cuerpo de Ejército al Comandante de Caballería D. Ricardo Parellé Vicente y Capitán de Inválidos D. Eduardo González Guzmán. — Pág. 3777.

Orden. — Confirma el destino en la Milicia Nacional del Capitán de Caballería D. Manuel Rubio Moscoso. — Pág. 3777.

Orden. — Pasa destinado, en comisión, como Profesor de la Academia para Sargentos provisionales de Tafalla, el Capitán de Caballería D. Antonio Manzanedo Cereceda. — Página 3777.

Orden. — Pasan destinados a los Cuerpos que se expresan los Jefes y Oficiales de Artillería D. Pedro Villegas Casado y otros. — Págs. 3777 y 3778.

Nombramientos

Orden. — Nombrando Gobernador Militar de Zaragoza, al Coronel de

Estado Mayor D. Isidro Garnica Echeverría.—Pág. 3778.

Oficialidad de Complemento
Destinos

Orden.—Se destina a la Brigada Mixta de «Flechas Negras» al Teniente de Complemento de Caballería don Antonio Muntadas Salvado-Prím.—Pág. 3778.

Reingresos

Orden.—Reintegrando a la escala de Complemento de Caballería, con el empleo de Alférez, a D. Ignacio Sartrústegui y Fernández.—Pág. 3778.

Procesados

Orden.—Pasa a la situación de «Procesado» el Alférez de la Legión don Gregorio Fernando Hernández Jiménez.—Pág. 3778.

Señalamiento de haber pasivo

Orden.—Señalando el que corresponde al Capitán de Infantería, retirado, D. Angel Gómez Puga.—Página 3778.

Vuelta al servicio activo

Orden.—Concede la vuelta al servicio activo al Auxiliario 1.º de Intervención D. Vicente Escalante Ordóñez.—Pág. 3778.

SECCION DE MARINA

Ascensos

Orden.—Suspendiendo temporalmente el ascenso de los Capitanes de Fragata de Servicio de Tierra.—Página 3778.

Bajas

Orden.—Causa baja en la Armada, como sancionado por un Consejo de guerra, el Teniente de Navío don Antonio Núñez Montero.—Pág. 3778

Empleos honoríficos

Orden.—Nombrando Oficiales de Ingenieros de la Armada, honorarios, a D. Antonio Federico Barcaia y otros.—Pág. 3778.

Retiros

Orden.—Pasa a situación de retirado

el Capitán de Navío D. Manuel Medina Morris.—Pág. 3779.

Orden.—Idem Idem D. Jesús Manjón y Brandariz.—Pág. 3779.

Tarjetas de Identidad

Orden.—Anulando la tarjeta de identidad número 3850, expedida a favor del Auxiliario D. Guillermo Mele Patrón.—Pág. 3779.

**JEFATURA DE MOVILIZACION,
INSTRUCCION Y REUPERACION**

Instrucción

Se organizarán cursos de ampliación y de información para Tenientes de Complemento de Artillería, con arreglo a las bases que indica.—Página 3779

Anuncios oficiales

Comité de Moneda Extranjera.—Cambios de compra de monedas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Edictos y requisitos.

**Presidencia de la Junta
Técnica del Estado**

Ordenes

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general, de 28 de enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del mes actual, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y ocho enteros con cuarenta y una centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 9 de octubre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el número 1.º de

la Orden de esta Presidencia, de 8 del corriente mes, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de hoy, nombro a D. José Navarro Reverter y Gómis, Presidente de la Junta Consultiva de Seguros.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 9 de octubre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Se nombra con carácter interino Fiscal Jefe de la Audiencia Territorial de Sevilla al Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, D. Ramón Gallardo Sobrino, el cual deberá posesionarse de su nuevo cargo en el plazo de quince días.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 8 de octubre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Se nombra Juez de primera instancia e Instrucción de Vaiverde, en la Isla de Hierro, a D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de la categoría de 11.000 pesetas que servía el cargo de Oficial Letrado

en el Tribunal de Garantías Constitucionales; cuyo funcionario tomará posesión de su destino en el plazo de treinta días.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 8 de octubre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para depurar la actuación de D. Juan José González de la Calle, Presidente de la Audiencia Provincial de Teruel, se acuerda la destitución del referido funcionario, el que causará baja en el Escalafón de los de su Cuerpo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 8 de octubre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para depurar la actuación del Magistrado de la Audiencia Provincial de Teruel, D. Agustín Sánchez Maestre, se acuerda la destitución de dicho funcionario, el que causará baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde a V. E. muchos

años. Burgos 8 de octubre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para depurar la conducta del Secretario del Juzgado de 1.^a Instancia e instrucción de Caldas de Reyes, D. Juan Bautista Díaz Rey, se acuerda el sobreseimiento del mencionado expediente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 8 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: No encontrándose al frente de su cargo D. Luis Escobio Andraca, y en atención a las necesidades del servicio, se nombra con carácter Interino Secretario Judicial del Distrito del Oeste, de Santander, a don Angel Sánchez Harguindey, titular de igual cargo de Lillo, en zona no liberada, cuyo funcionario habrá de tomar posesión en el plazo de diez días.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 8 de octubre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado dentro del plazo legal a desempeñar su cargo de Secretario Judicial del Distrito del Oeste de Santander, D. Luis Escobio Andraca, se le declara cesante en dicho cargo con todas sus consecuencias.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 8 de octubre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Vistos los recursos presentados: por la Azucarera Motrileña; la Azucarera de Nuestra Señora del Rosario de Salobreña; la

Azucarera de San Francisco de Salobreña; la Melcochera de Lobres; la Azucarera de San Rafael de Córdoba; las Azucareras granadinas de San Isidro, Nueva Rosario, Purísima Concepción, La Vega y San Pascual; la Azucarera Antequerana; la Azucarera de Sevilla; la Industrial Castellana; la Alcoholar Agrícola del Pilar, y D. Horacio Roldán Quesada, como Presidente del Sindicato Agrícola «Unión de Remolacheros de Andalucía Oriental», contra los acuerdos de la Comisión Mixta Arbitral de la Producción Agrofabril Azucarera, adoptados en sus sesiones de 28, 29, 30 y 31 de julio último y 12 y 13 de agosto del año en curso que aparecen publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.^o de septiembre próximo pasado.

Resultando que las cuatro primeras entidades recurrentes solicitan se excluya el azúcar procedente de caña de la contingentación de ventas de dicho producto, basándose en que la Ley de 23 de noviembre de 1935, no limita, en cuanto a la cantidad, la producción de la referida primera materia.

Resultando que la Azucarera de San Rafael, alegando en su recurso el carácter fortuito y extraordinario de las circunstancias que le han impedido en el pasado año y le impiden en el actual, molturar en su propia fábrica la remolacha contratada para su abastecimiento, solicita que los cupos de venta correspondientes a dicha molturación, se acumulen en campañas sucesivas a los que posteriormente deban atribuirsele, en la proporción o cuantía que se estime conveniente.

Resultando que las Azucareras granadinas antes mencionadas, apoyándose en los motivos expuestos en su recurso, solicitan: que la obligación de constituir el «stock» de reserva previsto en el artículo 2.^o de la Ley de 23 de noviembre de 1935, se refiera a la fecha de 1.^o de noviembre de 1937, relevándose de dicha obligación a las fábricas cuya zona de abastecimiento de remolacha no produzca esta raíz en cantidad bastante para alcanzar el cupo de molturación a las mis-

mas asignado; que se estime como campaña en curso la referente a los años de 1937-38, por haberse referido a ella el último ordenamiento de la producción remolachero - azucarera, declarando en consecuencia nulos los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta Arbitral que tienen su aplicación a la campaña de 1936-37; que de no accederse a la precedente petición queden sin efecto los cupos de venta señalados, determinando los que correspondan, sobre la base de producción presunta atribuible a cada empresa, en función del cupo de molienda que tuviere asignado para la campaña de 1936-37, y que en todo caso sean únicamente sometidas a ordenación las salidas de azúcar posteriores a la publicación de los acuerdos de la Comisión Mixta Arbitral cuya venta no estuviese concertada con anterioridad a la indicada fecha.

Resultando que la Azucarera Antequerana, aduciendo las razones que estimó pertinentes, reproduce las peticiones relativas a que se entienda por campaña en curso la de 1937-38, a la no obligatoriedad del «stock» de reserva para los fabricantes que no hayan cubierto su cupo de fabricación, a que se estimen las deducciones presuntas para deducir los cupos de venta, y a que la contingentación de las ventas tenga aplicación desde 1.^o de septiembre pasado, solicitando además que el cómputo de las campañas se refiera al tiempo que media desde 1.^o de julio de cada año hasta el 30 de junio del siguiente, y que se rectifiquen los errores materiales que en la fijación y determinación de cifras hayan podido cometerse.

Resultando que la Azucarera de Sevilla, entendiendo como campaña en curso la actual campaña de fabricación, solicita se anulen todos los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta Arbitral en sus sesiones de julio y agosto del año actual.

Resultando que la Industrial Castellana, interpretando los referidos acuerdos como una aplicación retroactiva de la Ley de 23 de noviembre de 1935 y del Decreto-Ley de 25 de mayo de

1937, solicita también la anulación de aquéllos.

Resultando que la Alcoholera Agrícola del Pilar, declarando agotado su cupo de ventas para la actual campaña, solicita, que con arreglo al que pueda asignarse en la campaña próxima, se le autorice, eximiéndole de sanción, el envío a Palma de Mallorca de 80 toneladas de azúcar que para completar una operación de venta tenía pendiente de expedición al publicarse los repetidos acuerdos de la Comisión Mixta Arbitral.

Resultando que D. Horacio Roldán, sumándose a algunas de las peticiones de las Azucareras granadinas, solicita se les excluya de la obligación de retener el stock que los acuerdos recurridos les asignan, y que en todo caso la ordenación de las ventas de azúcar comience a establecerse desde 1.º de septiembre último.

Considerando que los periodos de actividad de las fábricas que producen una mayoría y elevadísima proporción del azúcar español, comienzan normalmente durante el transcurso del mes de noviembre, y que por tal razón, de acuerdo con el criterio que sistemáticamente se viene sustentando, debe anualmente referirse la iniciación del año azucarero a la fecha de 1.º de noviembre, deduciéndose en consecuencia como campaña anual de producción azucarera, la que comenzando en la fecha indicada de cada año, termina en 31 de octubre del siguiente; que ante la necesidad de establecer, determinando sus límites, el periodo de tiempo que debe definir la campaña anual de venta de azúcar, y siendo indiferente fijar una u otra fecha para su comienzo y terminación, la conveniencia de evitar confusionismos homogeneizando conceptos, aconseja asimilar la duración de las campañas anuales de producción azucarera, que concretando de este modo el plazo a que debe referirse la campaña anual de ventas, la que debe considerarse en curso en la fecha de publicación de los acuerdos recurridos, es la comprendida entre 1.º de noviembre

de 1936 y 31 de octubre del actual año.

Considerando que el artículo 13 de la Ley de 23 de noviembre de 1935, dispone su vigencia desde el día siguiente a su publicación en la *Gaceta*, y que el artículo 2.º de la misma, por el que se impone a los fabricantes la obligación de constituir una reserva, como todos los demás, deben entenderse aplicables desde la fecha de 29 de noviembre de 1935, siguiente a la de la referida publicación, porque tratándose de una Ley de duración limitada a seis años, la tesis contraria conduciría al absurdo de que alguno de sus preceptos solamente tendría vigencia durante un periodo de tiempo inferior al dispuesto por el legislador; que no es otro el espíritu de la Ley, porque su promulgación respondió a la necesidad sentida de ordenar la producción remolachero-azucarera, en cuyo ordenamiento constitula una aspiración muchos años mantenida por los cultivadores de la remolacha, el obligar a los fabricantes a inmovilizar parte de sus producciones, para disminuir las existencias de azúcar en el mercado y lograr con ello posibles ampliaciones en el área de cultivo y desvanecer los peligros de una importación; que el reparto entre los fabricantes de azúcar de la reserva de existencias que entre todos deben retener, debe hacerse proporcionalmente a la cantidad de azúcar por ellos producida durante la campaña anterior de producción azucarera, estimando dicha cantidad, como cupos parciales de la total producción obtenida en la campaña referida; que la reserva obligada a que alude el apartado F) del artículo 1.º de la Ley de 23 de noviembre de 1935, incorporado a ella por el Decreto-Ley de 25 de mayo del año en curso, debe tener la cuantía y posible movilidad condicionada que se le atribuye en el citado artículo 2.º del referido texto legal.

Considerando que la producción presunta invocada como factor estimable, para determinar en cada campaña el contingente de venta atribuible a cada empresa azucarera, debe tener-

se en cuenta en la parte total o parcial de la producción que debe apreciarse y que anticipadamente no pueda cifrarse en su valor efectivo, puesto que la finalidad de dicha presunción no es otra que la de adelantar con la mayor aproximación posible a la realidad futura, el valor de una cifra que con toda exactitud puede conocerse posteriormente; que en armonía con este criterio al contingentar las ventas de las empresas azucareras para la campaña 1936-37, dada la época en que se procedió a esta contingentación, debieron tenerse en cuenta, como se tuvieron por la Comisión Mixta Arbitral, las producciones reales ya conocidas de las repetidas empresas durante la misma campaña de producción.

Considerando que aunque el Decreto-Ley de 25 de mayo de 1937 dispone en su artículo 3.º que sus preceptos deben aplicarse a la campaña de 1936-37, no atribuye a su aplicación efectos retroactivos; que para atenerse a lo dispuesto en el mismo, la contingentación de ventas en la campaña en curso debe iniciarse a partir de 1.º de septiembre, fecha en la cual se hicieron públicas por la Comisión Mixta Arbitral, las normas y bases acordadas por dicho Organismo, para determinar la proporción con que cada empresa de fabricación azucarera debe intervenir en el abastecimiento del consumo nacional de azúcar; que en conformidad con lo que antecede, las salidas de azúcar realizadas dentro del actual campaña por las diferentes empresas azucareras en fecha anterior a la de 1.º de septiembre, no deben cargarse a sus respectivos contingentes de ventas; que para impedir en todos sus aspectos la retroactividad del Decreto-Ley mencionado, deben excluirse de la contingentación prevista, las salidas de azúcar al mercado realizadas con posterioridad al 1.º de septiembre del año actual, siempre y cuando que pueda acreditarse debidamente que las referidas salidas correspondían a operaciones comerciales de compraventa concertadas anteriormente a la indicada fecha.

Considerando que los términos de amplitud en que aparece redactado el párrafo 1.º del apartado F) del artículo 1.º de la Ley de 23 de noviembre de 1935, reflejan, clara y precisamente la intención del legislador, de no distinguir para la finalidad por dicho párrafo perseguida, la procedencia del azúcar cuya venta debe contingentarse, y que en ese sentido debe someterse a contingentación lo mismo al extraído de la remolacha que el obtenido de la caña.

Considerando que por el mercado nacional se han absorbido hasta 1.º de septiembre último 113.066 toneladas de azúcar, y que dada la cifra de 150.000 toneladas estimada por la Comisión Mixta Arbitral como consumo interior probable de dicho artículo durante la campaña en curso, la cantidad en que debe cifrarse el consumo probable atribuible a los meses de septiembre y octubre del actual año asciende a 36.934 toneladas; que manteniendo las normas trazadas por la Comisión, la contingentación de ventas durante los dos meses antes citados, debe efectuarse repartiendo las 36.934 toneladas, proporcionalmente a las disponibilidades globales a que se refiere el undécimo acuerdo del Indicado Organismo.

Considerando que todos los datos que figuraban como provisionales en los acuerdos publicados en 1.º de septiembre próximo pasado, se han rectificado convenientemente con sujeción a las informaciones recibidas con posterioridad a la fecha expresada, y que la resultante de dicha rectificación, señala en definitiva, como disponibilidades globales de reparto para cada una de las empresas azucareras las cifras siguientes:

Sociedad General Azucarera 85.997 toneladas. — Compañía Euro de Azúcares y Alcoholes 60.048 T.—Compañía de Industrias Agrícolas 58.293 T.—Azucarera de Sevilla S. A. 2.803 T.—Sociedad Industrial Castellana 11.383 T.—Azucarera de San Isidro de Granada 3.157 T.—Azucarera La Vega Granadina de Atarce 3.466 T.—Azucarera del Genil de Granada 2.710 T.

—Azucarera San Pascual de Zujaira 2.529 T.—Azucarera Nueva Rosario S. A. de Pinos-Puente 2.120 T.—Ingenio San José de Antequera 3.348 T.—Azucarera Carlos Eugui de Pamplona 3.113 T.—Agrícola Industrial Navarra de Tudela 10.756 T.—Alcoholera Agrícola del Pilar de Zaragoza 4.194 T.—Azucarera Nuestra Señora del Rosario de Salobreña 2.951 T.—Azucarera de San Francisco de Salobreña 447 T.—Azucarera del grupo Larios 3.422 T.—Azucarera La Melcochera de Lobres 1.235 T.—Azucarera La Encarnación de Almuñecar 511 T.—y Azucarera de San Fernando de Motril 1.141 T.

Considerando que de conformidad con el criterio señalado y dado el valor numérico de los datos que anteceden, los contingentes de venta atribuibles a cada empresa para los meses de septiembre y octubre del presente año deben determinarse, multiplicando las antedichas disponibilidades por el coeficiente 0'140101.

Considerando que la disponibilidad de los cupos de venta, que para cada empresa se deduzcan, debe supeditarse al mantenimiento del stock de reserva a que bajo su responsabilidad vienen obligadas; y que las necesidades del consumo, en la parte que no pueda atenderse por las empresas que carezcan de disponibilidades libres, debe quedar a cargo en forma proporcional a las citadas disponibilidades globales, entre las que no se hallen en dicha situación.

Considerando que los cupos de ventas, que para cada campaña se señalen, caducan automáticamente en cuanto transcurrir el tiempo de su duración, y que si en ese sentido no procede acumular a campañas siguientes las fracciones de cupo no vendidas en la campaña anterior, tampoco procede que el cupo virtual que pudiera asignarse a la Azucarera de San Rafael de Córdoba, teniendo en cuenta el azúcar obtenido de la remolacha por ella contratada, se acumule en la proporción o cuantía que se estime conveniente a los que sucesivamente se le asignen para posteriores

campañas; que si para ulteriores determinaciones hubieran de tenerse en cuenta los cupos de venta señalados para los dos últimos meses de la actual campaña a las diversas empresas azucareras, debe reconocerse en favor de la de San Rafael el que le hubiere correspondido si hubiese noturado la remolacha que tenía contratada, previa deducción de su cuantía estimable, del que tenga atribuido la empresa que efectivamente la haya noturado.

Considerando que dadas las circunstancias verdaderamente extraordinarias y anormales en que han tenido que realizar los cálculos necesarios para la fijación de las disponibilidades azucareras de las diferentes empresas y la consiguiente determinación de sus cupos de ventas, no es extraño se hayan deslizado en ellos errores materiales que conviene subsanar antes de adoptar medidas punitivas que de la estimación de datos erróneos pudieran derivarse, he acordado:

1.º Confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta Arbitral, publicados en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de septiembre último, que en la referida publicación se señalan con los números primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, decimocuarto, decimoquinto, decimoséptimo y undécimo, sólo por lo que a este último se refiere, en cuanto a la forma de determinar las disponibilidades globales de venta de cada empresa.

2.º Confirmar los acuerdos séptimo, noveno y décimo, insertos en el repetido BOLETIN OFICIAL, previa rectificación de los datos numéricos provisionales que en los mismos figuran, y estimar como disponibilidades globales de venta de las diferentes empresas azucareras, al efecto previsto en el acuerdo cuarto de la presente resolución, las cantidades que con dicho concepto figuran en el 7.º considerando de la misma.

3.º Que la contingentación de las ventas de azúcar entre las diferentes empresas productoras de este artículo, prevista en el artículo 3.º del Decreto-

Ley de 25 de mayo último, tenga efectividad desde el 1.º de septiembre del año actual; que por lo que se refiere a la actual campaña, se extienda dicha contingentación a los meses de septiembre y octubre de 1937.

4.º Que se cifre en 36.934 toneladas el cupo total de azúcar que, para dichos meses, debe contingentarse, y que los cupos correspondientes a cada empresa se determinen repartiendo las repetidas 36.934 toneladas, proporcionalmente a las ya mencionadas disponibilidades globales de venta de cada una.

5.º Que como deducción aritmética de lo dispuesto en el acuerdo anterior, los cupos de venta correspondientes a las distintas empresas azucareras durante los meses de septiembre y octubre del año en curso son los siguientes:

Sociedad General Azucarera, 12.048 toneladas; Compañía Ebro de Azúcares y Alcoholes, 8.412 T.; Compañía de Industrias Agrícolas, 8.116 T.; Azucarera de Sevilla S. A., 393 T.; Sociedad Industrial Castellana, 1595 T.; Azucarera de San Isidro de Granada, 442 T.; Azucarera La Vega Granadina de Atarce, 486 T.; Azucarera del Genil de Granada, 380 T.; Azucarera San Pascual de Zujaira, 354 T.; Azucarera Nueva Rosario S. A., de Pinos Puente, 297 T.; Ingenio San José, de Antequera, 469 T.; Azucarera Carlos Eugui, de Pamplona, 436 T.; Agrícola Industrial Navarra, de Tudela, 1507 T.; Alcoholera Agrícola del Pilar, de Zaragoza, 588 T.; Azucarera Nuestra Señora del Rosario, de Salobreña, 413 T.; Azucarera de San Francisco, de Salobreña, 62 T.; Azucareras del Grupo Larios, 479 T.; Azucarera La Melcochera de Lobres, 173 T.; Azucarera La Encarnación, de Almuñecar, 72 T.; Azucarera San Fernando, de Motril, 160.

6.º Que las salidas de azúcar al mercado, realizadas con posterioridad a primero de septiembre del año actual, que respondan a operaciones comerciales de compra-venta concertadas anteriormente a la indicada fecha, no graviten sobre los contingentes de venta asignados para el

bimestre de que se trata, siempre y cuando que la circunstancia expresada pueda acreditarse debidamente.

7.º Que la fijación de los cupos de venta señalados, no eximen a las expresadas azucareras del mantenimiento del stock a que vienen obligadas, y que la movillización de esta reserva implicará la correspondiente responsabilidad en su caso.

8.º Que las empresas que no puedan disponer total o parcialmente de los cupos de venta señalados, por tener sus existencias disponibles agotadas o reducidas a términos inferiores al valor de sus cupos, entendiéndose por existencias disponibles las que resulten de segregar de las reales en primero de septiembre la cuantía del stock que deben retener, serán suplidas en el abastecimiento nacional y en la parte a que alcance su deficiencia, por las demás que no se hallen en tal caso. A este efecto, los cupos asignados a estas últimas podrán suplementarse en la parte que les corresponda, al repartir proporcionalmente a sus disponibilidades globales, el tonelaje de abastecimiento que las empresas deficitarias no puedan atender.

9.º Revocar el acuerdo décimosexto de los publicados en el B. O. de 1.º de septiembre último, sustituyéndole por el siguiente: Los cupos de venta señalados o los acrecidos en virtud de la suplementación prevista en el acuerdo anterior, podrán destinarse al consumo nacional de azúcar durante el bimestre a que venimos refiriéndonos, siempre y cuando la cifra absorbida durante el mismo por el mercado nacional equivalga a la supuesta de 36.934 toneladas; pero si el consumo nacional no llegara a dicho valor, los cupos indicados como posiblemente vendibles, sufrirán la disminución proporcional que corresponda, a la relación entre el consumo efectivo del bimestre y el cifrado como probable para el mismo periodo de tiempo. En todo caso, los excesos sacados a consumo sobre los cupos que en cada caso debían admitirse, no originarán sanciones económicas alguna para las

empresas a quienes correspondan, pero se tendrá en cuenta la importancia de dichos excesos, para en concepto de penalidad, deducirlos de los cupos de venta que a las mismas se señalen en la campaña siguiente:

10. Que en el caso de que tengan que sancionarse con las multas o penalidades previstas en la Ley de 23 de noviembre de 1935 y acuerdos que anteceden, infracciones de los preceptos contenidos en dichas disposiciones que se descubran por la consideración de los datos numéricos que han servido de base para la determinación de los cupos de venta señalados en el acuerdo 5.º precedente, antes de aplicarse las medidas punitivas, deberán analizarse minuciosamente los datos referidos, para corregirlos de los errores materiales que puedan afectarles.

11. Revocar los acuerdos duodécimo y décimotercero, publicados en el BOLETIN OFICIAL ya citado, por haber desaparecido la oportunidad de su aplicación.

12. Desestimar la petición formulada por la azucarera de San Rafael de Córdoba, sobre asignación de cupo, sin perjuicio de que, si en ulteriores determinaciones hubieran de tenerse en cuenta los cupos de venta señalados en esta resolución, se reconozca en favor de la recurrente, el que le hubiera correspondido si hubiese molturado la remolacha que tenía contratada, previa deducción de su cuantía estimable, del que tenga atribuido la empresa que efectivamente la haya molturado.

Burgos 8 de octubre de 1937.
=II Año Triunfal.= Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión Mixta Arbitral de la Producción Azucarera.

Queda rectificada la Orden de fecha 15 de septiembre último (B. O. núm. 334), por la que es readmitido a prestar sus servicios en la España Nacional el Delegado de Trabajo de 2.ª categoría D. Manuel Gandasegui Larrañaga, destinándole a desar

peñar, interinamente, la Delegación provincial de Trabajo de Cáceres, en el sentido de que su nombre es José Manuel y no Manuel como por error se consignaba.

Burgos 5 de octubre de 1937
=II Año Triunfal.=El Presidente, Francisco G. Jordana

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

De conformidad con la propuesta de V. E.,

DISPONGO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley de 9 de septiembre y Reglamento de 2 de octubre de 1931, vigentes para el Régimen de Cooperativas y en armonía con la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 24 de julio de 1937, se inscriba con carácter provisional a la Cooperativa «Sociedad Cooperativa Molino y Luz de Biel» (Zaragoza), en el Registro Especial de la Comisión de Trabajo, como Cooperativa de Consumidores, subgrupo de Suministros Especiales, notificando a la entidad la obligación de cumplir exactamente cuanto dispone el Reglamento de Cooperativas.

Burgos 7 de octubre de 1937.
=II Año Triunfal.=Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Vacante el cargo de Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palma de Mallorca, esta Presidencia, a propuesta de V. E., ha acordado nombrar, para desempeñarlo provisionalmente, al Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, D. Miguel Sancho y Sancho, que está agregado al servicio de dicha Jefatura.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 5 de octubre de 1937. =II Año Triunfal.=Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

COMISION DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, se nombra con carácter interino Oficial 2.º de Sala de la Audiencia Provincial de Bilbao, con el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Ramón Zoldo Gallardo, cuyo funcionario habrá de tomar posesión en el plazo de diez días.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 8 de octubre de 1937. =II Año Triunfal.= José Cortés.

Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos.

COMISION DE TRABAJO

ORDEN

De conformidad con el resultado favorable del expediente instruido al efecto, por conveniencia del servicio, he acordado:

Que sea admitido a continuar prestando los servicios de su cargo en la España Nacional, el Oficial 1.º del Cuerpo Técnico-administrativo de Trabajo, don Manuel Enterría Gainza, reponiéndolo en la situación administrativa que ocupaba el día 18 de julio de 1936, quedando adscrito a prestar sus servicios, interinamente, en la Delegación provincial de Trabajo de Guipúzcoa.

Burgos 7 de octubre de 1937.
=II Año Triunfal.=El Presidente, Alejandro Gallo.

Sr. Delegado provincial de Trabajo de Guipúzcoa.

Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones

ORDENES

Declarado cesante sin formación de expediente en 5 de agosto próximo pasado (B. O. del 7), el Guardamuelles del puerto de Lequeitio, Ignacio Bravo, por no haberse presentado a las au-

toridades después de la liberación de Bilbao por el Glorioso Ejército, y encontrándose dicho interesado en la zona blanca desde el 21 de junio, fecha en que pudo evadirse, prestando servicios militares en Segovia, lo que justifica no haya hecho su presentación, esta Presidencia, visto el expediente instruido y conforme con la propuesta de V. I., acuerda dejar sin efecto la orden de cese, fecha 5 de agosto, en lo que se refiere a este interesado, reponiéndolo en su cargo de Guardamueles del Grupo de Puertos de Vizcaya, y entrando a desempeñarlo cuando sus obligaciones militares lo permitan.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 6 de octubre de 1937. =II Año Triunfal.=P. D., El Presidente, Mauro Serret.

Vistos los expedientes que V. S. ha instruido al personal facultativo, administrativo y obrero afecto al servicio de esa Jefatura, conforme a lo dispuesto en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, esta Presidencia, a propuesta de V. S., ha acordado imponer las sanciones siguientes:

Un año de suspensión de empleo y sueldo y traslado a más de 200 kilómetros, cuando le corresponda reingresar al servicio, al Ayudante de Obras Públicas D. Antonio Lacasa Lalueza; y

Separación del servicio, con pérdida de toda clase de derechos, siendo baja en el escalafón, al peón caminero Francisco Meavilla Malo.

Asimismo confirma esta Presidencia las sanciones que V. S. ha impuesto de seis meses de suspensión de empleo y sueldo al maquinista Félix Ballarín Perocul, más otro castigo igual como corrección disciplinaria; al conductor Joaquín Riverola Ciudad, un mes de suspensión de empleo y sueldo, y al fogonero Francisco Morte Gimeno, la separación del servicio con pérdida de toda clase de derechos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 5 de octubre de

1937.—II Año Triunfal.—P. D.,
El Presidente, Mauro Serret.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Pú-
blicas de Burgos.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas por esa Dirección y, resultando que los funcionarios D. Juan Pablo Muñoz Bajorri, D. Gregorio M. López Ruiz y D. Gabriel González Monjas, Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos; D. Hipólito Fernández Trevín, D. Luis Robles y López de Uribe, D. Edmundo Abad Fernández y D. Eduardo Ondriz Aquerreta, de la misma categoría, clase tercera; D. Cayetano Zulategui Irlgoyen, don Bonifacio Gómez García, don Juan Trotonda Maeso y D. Raimundo Garbalena Arizaleta, Oficiales de primera clase; D. Antonio Ortega y Mora y D. José González Maroto, de la misma categoría, clase segunda, todos del Cuerpo Técnico de Correos; los carteros urbanos D. Nicolás Cañada Bernach, D. Ramón de Tomás Echevarría, D. Luis Larrea Bilbao, D. León Arrieta Olaizola, D. Miguel Chao Gómez y D. Cipriano Tierra Sánchez de Zarza; subalternos don Cristóbal Cabezon Arribas, don José Cristóbal Arozamena, don Víctor Pérez González, D. Juan Terán Félix, D. Emillo Garrote Marino, D. Cremencio Miguel Ruiz, D. José Oyarbide Espeleta y D. Andrés Arruabarrena Zabala; cartero rural de Behovia D. Pablo Sánchez Polo, y cartero rural de Endarlaza D. Bernardo Ochoa Muniain, y que el día 18 de julio de 1936 cesaban sus funciones en la Administración de Correos de Irún, ausentándose de su destino al ser liberada la villa por el glorioso Ejército Español, internándose en Francia y no reintegrándose a la España Nacional, a pesar de haberse publicado edicto citándoles y emplazándoles, según puede leerse en el *Boletín Oficial* de Gulpúzcoa número 30, correspondiente al día 8 de septiembre próximo pasado, por lo que han dado una prueba fehaciente de ser contrarios al glorioso Movimiento Nacional,

quedando por ello incurso en el artículo 1.º del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, y habiéndose cumplido todos los trámites pertinentes, vengo en disponer, de acuerdo con la propuesta formulada, la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos de los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 4 de octubre de 1937.—II Año Triunfal.—P. D.,
El Presidente, Mauro Serret.

Ilmo. Sr. Director de Correos.

Gobierno General

Orden

Excmo. Sr.: Por Orden de esta fecha se ha verificado el prorrateo que previene el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, en el expediente de pensión a favor de D.ª Florencia Miguel Chamorro, viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Oliva de Plasencia (Cáceres) D. Juan Garrido Chamorro, El sueldo regulador ha sido el de 4 500 pesetas, contando el causante más de veinte años de servicios, por lo que el Ayuntamiento de Salorino (Cáceres) abonará mensualmente 11'42 pesetas, y el de Oliva de Plasencia 82'33 pesetas, quedando esta última Corporación encargada de recaudar de la anterior la cantidad asignada y entregar a la viuda, mensualmente, 93'55 pesetas, a que asciende la cuarta parte de las 1.125 pesetas de la pensión concedida.

Valladolid 7 de octubre de 1937.—El Gobernador General,
Luis Valcás.

Sr. Gobernador Civil de Cáceres.

Secretaría de Guerra

Ordenes

Asimilaciones

Se encarece a las Autoridades del Ejército y Armada que al

curar peticiones de asimilación de personal para servicios de retaguardia consideren como requisito indispensable para su tramitación el que el solicitante no pertenezca a reemplazos movillizados, a no ser que esté declarado en los mismos como útil únicamente para servicios auxiliares.

Burgos 2 octubre de 1937.
= Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Permisos

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha resuelto autorizar a los Generales de las Divisiones para conceder, a propuesta de los Jefes de las Unidades respectivas, y según lo permitan las exigencias de la campaña, permisos a los Jefes, Oficiales y tropa que se encuentren en los frentes, quienes harán los viajes por cuenta del Estado, con pasaportes expedidos por dichos Generales, que darán conocimiento de tales permisos a los Generales de los Cuerpos de Ejército.

Burgos 4 de octubre de 1937.
= Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Alumnos

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Norte, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden núm. 136, de 11 de septiembre de 1936 (B. O. de la Junta de Defensa Nacional núm. 22), se concede la consideración del empleo de Alférez de Infantería, y el desempeño del mismo, al alumno de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia D. José Mena y Vieyra de Abreu.

Burgos 4 de octubre de 1937.
= Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Ascensos

En virtud de la Orden de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de fecha de 20 de marzo último, se confiere el empleo de Coronel, en propuesta extraordinaria de ascensos por antigüedad, al Teniente Coronel de Estado Mayor, D. Isidro Gar-

nica Echevarría, con la antigüedad de la fecha indicada.

Burgos 9 de octubre de 1937.
=Segundo Año Triunfal.= El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Destinos

Por conveniencia del servicio pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales que figuran en la siguiente relación:

Infantería

Teniente Coronel D. Siro Alonso Alonso, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro.

Comandante retirado D. Mariano Bascónes Hidalgo, al Centro de Movilización y Reserva número 11.

Capitán retirado D. Justo de Pedro Mocete, a la Milicia Nacional.

Idem D. Eduardo Castell Moya, a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Centro.

Teniente D. Félix Gómez Arranz, actualmente a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro, al Grupo de Fuerzas Regulares Larrache número 4.

Alférez D. José Salinas Giménez, actualmente a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del VIII Cuerpo de Ejército, a la Legión.

Guardia Civil

Teniente retirado D. Graciano Pedruelo García, del Centro de Movilización y Reserva número 13, al Campo de Concentración de Medina de Rioseco.

Burgos 3 de octubre de 1937.
= Segundo Año Triunfal.= El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasan a los destinos que se indican el Jefe y Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Comandante retirado D. Aurelio Casero San Juan, al Batallón de Trabajadores número 1.

Capitán D. José Dapena Amigot, a disposición del Excelen-

tísimo Sr. General Jefe del 6.º Cuerpo de Ejército.

Idem D. Patricio Martín Unamuno, a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Centro.

Idem D. Francisco Morales Leal, a idem.

Idem D. Paulino Antón Trespalacios, a idem.

Teniente D. Juan Barquero Barquero, a idem.

Alférez de Complemento don José María Mandiluco Rosich, al Batallón Trabajadores número 1.

Idem D. Carlos Arteza Martínez, a idem.

Idem D. Julián Bajo Ullibarrí, a la Jefatura Antiaereonáutica de la Zona de Alava.

Alumno D. José María Sanfeliz Muñoz, a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Centro.

Burgos 4 de octubre de 1937.
= Segundo Año Triunfal.= El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Queda sin efecto la Orden de fecha 5 de agosto último (B. O. núm. 293) en lo que se refiere al destino al Ejército del Centro del Comandante de Caballería D. José Calvo Jiménez, que continuará a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe Superior accidental de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Burgos 4 de octubre de 1937.
= Segundo Año Triunfal.= El General Secretario, Germán Gil Yuste.

A propuesta del Excelentísimo Sr. General de División, en situación de reserva, D. Francisco Ruíz del Portal, se nombra Ayudante de Campo a sus órdenes al Comandante de Caballería, retirado, D. Manuel Alvarez Maldonado Benito.

Burgos 4 de octubre de 1937.
= Segundo Año Triunfal.= El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasan destinados al 6.º Cuerpo de Ejército el Comandante de Caballería, retirado,

D. Ricardo Parallé Vicente y e Capitán de Inválidos D. Eduardo González Guzmán.

Burgos 4 de octubre de 1937.
= Segundo Año Triunfal.= El General Secretario, Germán Gil Yuste.

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe Directo de la Milicia Nacional, se confirma el destino del Capitán de Caballería D. Manuel Rubio Moscoso en dicha Milicia.

Burgos 4 de octubre de 1937.
= Segundo Año Triunfal.= El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por conveniencia del servicio, pasa destinado, en comisión, como Profesor de la Academia para Sargentos provisionales de Tafalla, el Capitán de Caballería D. Antonio Manzanedo Cereceda.

Burgos 4 de octubre de 1937.
= Segundo Año Triunfal.= El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasan destinados a los Cuerpos que se expresan el Jefe y Oficiales de Artillería que se relacionan a continuación:

Comandante, retirado, D. Pedro Villegas Casado, procedente del VI Cuerpo de Ejército, al 11 Regimiento Ligero.

Capitán D. Luis Baeza Buceata, ascendido, del 16 Regimiento Ligero, al 12 Regimiento Ligero.

Idem D. Andrés Torrente Lliteras, ascendido, del 16 Regimiento Ligero, al 11 Regimiento Ligero.

Idem D. Miguel Medina Lafuente, ascendido, del 14 Regimiento Ligero, al 13 Regimiento Ligero.

Idem D. Luciano Fernández de Aranguiz Azcárate, ascendido, del Grupo Mixto de Asturias, al 4.º Regimiento Pesado.

Idem D. Alfonso Aranda García, ascendido, del 9.º Regimiento Ligero, al 11 Regimiento Ligero.

Idem D. Manuel Bengoechea

Menchaca, ascendido, del 2.º Regimiento de Costa, al 15 Regimiento Ligeró.

Idem D. Manuel Bretón Calleja, ascendido, del 9.º Regimiento de Costa, al 4.º Regimiento Pesado.

Idem D. José Egido Martín, del 14 Regimiento Ligeró, al Tercer Regimiento Pesado.

Idem D. Alfredo Serena Guiscafe, del 4.º Regimiento Ligeró, al 11 Regimiento Ligeró.

Teniente retirado D. Scrafin Gordillo Rosario, a disposición del General Jefe del Ejército del Centro.

Alférez de Complemento don Heriberto de la Villa y Prieto, procedente del VI Cuerpo de Ejército, a disposición del General Jefe del Ejército del Centro.

Burgos 4 de octubre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Nombramiento

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se nombra Gobernador Militar de Zaragoza al Coronel de E. M. D. Isidro Garnica Echevarría.

Burgos 9 de octubre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Oficialidad de Complemento

Destinos.

Por conveniencia del Servicio se destina a la Brigada Mixta de «Flechas Negras» al Teniente de Complemento del Arma de Caballería D. Antonio Muntadas Salvado-Prim.

Burgos 2 de octubre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Reingreso

Vista la instancia promovida por D. Ignacio Satrústegui y Fernández, en súplica de que le sea concedido el reingreso con el grado de Alférez en la Escala de Complemento del Arma de Caballería, de cuyo empleo y escala fué dado de baja por Orden Circular de 1.º de julio de 1937 (D. O. núm. 145), y consi-

derando que sus servicios puedan ser útiles a la Patria, he resuelto sea reintegrado a dicha escala de Complemento como Alférez y con antigüedad de 30 de septiembre de 1922, que tenía.

Burgos 30 de septiembre = 1937. = Segundo Año Triunfal. El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Procesados

De acuerdo con lo informado por el Negociado de Justicia de esta Secretaría, pasa a la situación de «Procesado» en las condiciones que determina el artículo 9.º del Decreto de 7 de septiembre de 1935 (C. L. número 577), el Alférez de la Legión don Gregorio Fernando Hernández Giménez,

Burgos 2 de octubre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Señalamiento de haber pasivo

Retirado por Orden de 28 de enero del año actual (B. O. número 103), el Capitán de Infantería con destino en el Regimiento de Zaragoza núm. 30, D. Angel Gómez Puga, disfrutará en la expresada situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 412,50 pesetas, que le corresponden por contar más de 31 años de servicios con abonos, sin llegar a 32, y más de dos años en posesión del sueldo anual de 7.500 pesetas señalado a los de su empleo, cuya cantidad percibirá a partir de 1.º de febrero siguiente por la Delegación de Hacienda de Lugo, en cuya capital fija su residencia.

Burgos 2 de octubre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Vuelta al servicio. Iyo

Visto el certificado de reconocimiento facultativo, por el que se acredita que el Auxiliar de 1.ª del Cuerpo de Intervención D. Vicente Escalante Ordóñez, se halla en condiciones de prestar servicio activo, se dispone que dicho Auxiliar cese en la situación de reemplazo por enfermo en que se encontraba y

vuelva a la de activo, pasando destinado, en comisión, a las Oficinas de la Intervención del 8.º Cuerpo de Ejército.

Burgos 2 de octubre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Sección de Marina

Ascensos

Los ascensos que se han promovido a Capitanes de Navío están ajustados a las necesidades urgentes de momento en el servicio a flote. Van ascendiendo Capitanes de Fragata relativamente modernos. No se conoce el paradero de otros Capitanes de Fragata antiguos que lo son más que los de Servicio de Tierra y como éstos no deben ascender mientras haya otros de Mar más antiguos, se suspende temporalmente el ascenso de los Capitanes de Fragata de Servicio de Tierra.

Salamanca 28 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

Bajas

Como consecuencia de sentencia recaída en Consejo de Guerra, he resuelto cause baja en la Armada el Teniente de Navío D. Antonio Núñez Montero, con los efectos que se consignan en el artículo 51 del Código Penal de la Marina de Guerra.

Burgos 30 de septiembre de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Empleos honoríficos

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien nombrar Capitanes de Ingenieros de la Armada, honorarios, a los Ingenieros Navales D. Antonio Federico Barcala y D. José Antonio Diego de Somonte, y Tenientes de Ingenieros de la Armada, honorarios, a los Ingenieros Navales D. Joaquín Selma Civera, D. Germán García Monzón y D. Félix Rebollo Baranda.

Salamanca 28 de septiembre

1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

Retiros

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien disponer pase a situación de retirado el Capitán de Navío Manuel Medina Morris, con los haberes pasivos que le correspondan.

Salamanca 28 de septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, ha tenido a bien disponer pase a situación de retirado el Capitán de Navío D. Jesús Manjón y Brandariz, con los haberes pasivos que le correspondan.

Salamanca 28 de septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

Tarjetas de Identidad

He resuelto anular la cartera y tarjeta de identidad número 3.850 expedida a favor del Auxiliar 1.º del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada D. Guillermo Mele Patrón, como consecuencia de haber sido dado de baja en el servicio activo por haber cumplido la edad reglamentaria.

Burgos 30 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

Dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y con el fin de ampliar la cultura técnica y profesional de los

Alféreces y Tenientes de Complemento del Arma de Artillería, a la par que se evita el repetir, en estas circunstancias, personal de aquellas clases que pudieran estar encuadrados en las Baterías, se organizan cursos sucesivos de ampliación para los Alféreces de Complemento y de información para los Tenientes, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los cursos se desarrollarán en la Academia de Segovia en régimen de internado.

2.ª Su duración será de 30 días, todos lectivos, para los Alféreces de Complemento; y de tres meses, el de información para los Tenientes de Complemento.

3.ª Concurrirán al primer curso de Alféreces 100 de los mismos, como máximo, y por antigüedad de los que estén desempeñando destino no afecto a las Baterías organizadas o en vías de serlo, con el fin de que al finalizar sus estudios, con aptitud, permitan la asistencia al próximo, por relevo de destino, de igual número de aquellos que estén exceptuados en el primer llamamiento; para la concurrencia al primer curso de información de los Tenientes de Complemento se procederá en igual forma y el número de ellos a asistir, como máximo será también el de 100.

4.ª Los Tenientes y Alféreces de Complemento que hayan cursado con aprovechamiento los estudios de los cursos, serán promovidos a los empleos de Capitán y Tenientes de Complemento, respectivamente, conservando en estos nuevos empleos, cualquiera que haya sido el orden de llamada a los cursos, su antigüedad inicial.

5.ª Los Excmos. Sres. Generales de los Ejércitos, dispondrán en los suyos respectivos los Tenientes y Alféreces de Complemento que puedan asistir al curso inicial, a tenor con lo dispuesto en la base 3.ª, y se servirán remitir a la Dirección de la Academia, relación con expresión de antigüedad y destino de los mencionados Oficiales, para facilitar al Director de la misma su tarea posterior.

6.ª Los cursos darán comienzo el día 1.º de noviembre próximo, y las relaciones mencionadas en la base anterior, deberán obrar en poder del Director de la Academia antes del día 25 del mes actual, empleándose el tiempo que media entre ambas fechas en las operaciones de designación y aviso de los Oficiales de Complemento que deben asistir a los respectivos cursos.

Burgos 7 de octubre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

Anuncios Oficiales

Comité de Moneda Extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 10 de octubre de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES:

Francos	20'50
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Franco suizo	100'95
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	80
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

MONEDAS EXTRANJERAS IMPROBADAS VOLUNTARIAMENTE:

Francos	38'87
Libras	53'05
Dólares	10'72
Franco suizo	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'80

Administración de Justicia

EDICTOS Y REQUISITORIAS

La Rambla

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requerirá a Francisco Jaime Morales, vecino de Fernán Núñez, cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 28 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requerirá a Antonio Avila Cano, vecino de Fernán Núñez, cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 28 de Septiembre de 1937. (Segundo

Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requerirá a Francisco Romero Pavón, vecino de Fernán Núñez, cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 28 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requerirá a Juan Rodríguez Luque, vecino de Fernán Núñez, cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 28 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requerirá al representante de la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 28 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requerirá a Luis Serrano Villalba, vecino de Fernán Núñez, cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 28 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requerirá a Juan Luque Torres, vecino de Montemayor, y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, parra que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 28 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requerirá a Rafael Nieto Collado, vecino de Santaella y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, parra que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 28 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requerirá a José Mata Moral, vecino de Santaella y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, parra que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 28 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requerirá a Antonio Aguilera Pérez, vecino de Santaella y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, parra que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 28 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requerirá a Juan Rafael Otero Iznayar, vecino de Santaella y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, parra que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 28 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requerirá a José González Leiva, vecino de Santaella y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 28 de Septiembre de 1937. (Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel Fernández de Valderrama.

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requiere a **la** representante del Centro Obrero C. N. T. vecino de Fernán Núñez, cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra él mismo se siguen para exigir la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 28 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, José Manuel

Burgos

En el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad y mi Secretaría, pending autos de alimentos provisionales promovidos por doña Rafaela Morales Sáez, representada en concepto de pobre por el Procurador don Guzmán Píson, contra don Antonio Arrabal Cabezas, en los cuales se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 27 de Septiembre de 1937, mi señor don Antonio de Vicente Tutor y de Guellbenzu, Juez de primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos sobre alimentos provisionales seguidos a instancia de doña Rafaela Morales Sáez, como madre y representante legal de su hijo Antonio Arrabal Morales, representada en concepto de pobre por el Procurador don Guzmán Píson y defendido por el Letrado don Santiago Rodríguez Escudero contra don Antonio Arrabal Cabezas, en rebeldía.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a don Antonio Arrabal Cabezas a que abone a su hijo Antonio Arrabal Morales representado por su madre do-

ña Rafaela Morales Sáez, en concepto de alimentos provisionales, la cantidad de noventa pesetas a partir del día treinta de abril de mil novecientos treinta y seis, en que fué presentada la demanda, que hará efectivas dentro del plazo de diez días de ser requerido en cuanto a las vencidas y por mensualidades anticipadas las sucesivas y se absuelve a dicho demandado de la pretensión contenida en el escrito de la representación del actor de fecha trece de agosto último, con imposición de costas al demandado. Así por ésta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevista en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de V. Tutor Rubricado.

La sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, que han insertos, fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a don Antonio Arrabal Cabezas, mediante a ser desconocido e ignorado su domicilio y paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» que firmo en Burgos a 6 de Octubre de 1937.—El Secretario, A. Vicente Tutor.

Puenteareas

Don Julio García Rosado, Juez de Instrucción de Puenteareas y su partido.

Por el presente edicto se cita a Manuel Marino Mendez y José Domínguez Rodríguez (a) Acuña, vecinos de Salvatierra de Miño y en la actualidad en ignora su paradero, para que dentro del término de diez días hábiles a contar desde la publicación del presente edicto en este Organó oficial, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, en el expediente que se instruye con el número 6 de 1937 para declarar administrativamente las responsabilidades civiles que se deban exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional dirigido por el Ejército español, apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Puenteareas a 20 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Julio García.—El Secretario Severiano Rodríguez.

Zaragoza

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Primera Instancia e Instrucción Zaragoza.

Por el presente edicto se cita Ignacio Mantecón Navasal, cuyo actual paradero se ignora para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con número 252-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 29 de septiembre de 1937.—Ángel Miranda.—El Secretario, Fernando García.

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Primera Instancia e Instrucción Zaragoza.

Por el presente edicto se cita a Fernando López Tutor y Petra Andreu Diestre, vecinos de esta capital, cuyo actual paradero se ignora para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se instruye con número 241-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 2 de octubre de 1937.—Ángel Miranda.—El Secretario, Fernando García.

Don Alfonso de Castro y Salgado, Juez de primera Instancia e Instrucción del número Dos de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Odón de Buen, cuyo actual paradero se ignora para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial y que sean hábiles, comparezca personalmente a por

edicto para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que instruye con el número 142 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Zaragoza a 27 de septiembre de 1937.—Segundo año triunfal.—Alfonso de Castro.—El Secretario, Angel Miranda. — El

Don Alfonso de Castro y Santofoy, Juez de primera instancia e instrucción del número Dos de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a Pablo Moreno del Pecho, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial y que sean hábiles, comparezca personalmente a por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que instruye con el número 67 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Zaragoza a 27 de septiembre de 1937.—Segundo año triunfal.—Alfonso de Castro.—El Secretario, Angel Miranda. — El

Don Angel Miranda Cortillas, Jefe de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital.

Por el presente edicto se cita a Alberto Alonso Vaquero, vecino que fué de Alfajerín, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial y que sean hábiles, comparezca personalmente a por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime pro-

cedente en el expediente que instruye con el número 84 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Zaragoza a 21 de septiembre de 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Fernando García.

Don Angel Miranda Cortillas, Jefe de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital.

Por el presente edicto se cita a Andrés Mur Marro y Pedro Colas Lagua, vecinos que fueron de Pastriz, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que instruye con los núms. 227 y 228 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Zaragoza a 21 de septiembre de 1937.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Fernando García.

Grado

Don Rafael Rodríguez San Pedro Suárez Valdés, Juez municipal de Grado, provincia de Oviedo, instructor de expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto se llama y emplaza a don Oscar Barredo Fernández, médico odontólogo, vecino de Grado, para que en el término de ocho días hábiles a contar de la inserción en este periódico oficial comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del ex-

pediente que se le siguió para declarar administrativamente la responsabilidad civil.

Grado a 21 de septiembre de 1937.—Segundo año triunfal.—Rafael Rodríguez San Pedro.—El Secretario, Baldomero Blanco.

Don Rafael Rodríguez San Pedro Suárez Valdés, Juez municipal de Grado, provincia de Oviedo, instructor de expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto se llama y emplaza a D. Carlos Barredo Fernández, de Grado, para que en el término de ocho días hábiles a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del expediente que se le siguió para declarar administrativamente la responsabilidad civil.

Grado a 21 de septiembre de 1937.—Segundo año triunfal.—Rafael Rodríguez San Pedro.—El Secretario, Baldomero Blanco.

Don Rafael Rodríguez San Pedro Suárez Valdés, Juez municipal de Grado, provincia de Oviedo, instructor de expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto se llama y emplaza a don Celestino Areces Fernández, industrial, vecino de Grado, para que en el término de ocho días hábiles a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del expediente que se le siguió para declarar administrativamente la responsabilidad civil.

Grado a 21 de septiembre de 1937.—Segundo año triunfal.—Rafael Rodríguez San Pedro.—El Secretario, Baldomero Blanco.

Logroño

Don Salvador Sánchez Terán, Jefe de primera instancia e instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión provincial de incautación de bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Emilio Bellido García, de Logroño, he acordado en el mismo expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño 20 de septiembre de 1937.—Segundo año triunfal.—El Juez instructor, Salvador Sánchez Terán.

Don Salvador Sánchez Terán,
Juez de primera instancia e instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión provincial de incautación de bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Mariano Martínez Pérez, de Logroño, he acordado en el mismo expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño 24 de septiembre de 1937.—Segundo año triunfal.—El Juez instructor, Salvador Sánchez Terán.

Don Salvador Sánchez Terán,
Juez de primera instancia e instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión provincial de incautación de bienes de esta provincia para instruir expe-

diente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Aureo Cenzano Orive de Logroño, he acordado en el mismo expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño 25 de septiembre de 1937.—Segundo año triunfal.—El Juez instructor, Salvador Sánchez Terán.

Rute

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones e Instructor del expediente de responsabilidad civil contra Cristóbal Perea Luque.

Por el presente siendo desconocido el paradero del vecino de Iznajar Cristóbal Perea Luque de 30 años de edad, domiciliado en Ventorros de Balerna, se le cita por medio del presente para que en término de ocho días a contar desde la inserción del presente comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito en el referido expediente apócrifo que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Rute a 23 de septiembre de 1937. II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Valeriano Pérez Jiménez.—El Secretario.

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones e Instructor del expediente de responsabilidad civil contra Antonio Espinar Aguilera.

Por el presente siendo desconocido el paradero del vecino de Iznajar Antonio Espinar Aguilera, domiciliado en Ventorros de Balerna, se le cita por medio del presente para que en término de ocho días a contar desde la inserción del presente comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito en

el referido expediente apócrifo que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Dado en Rute a 23 de septiembre de 1937. II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Valeriano Pérez Jiménez.—El Secretario.

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones e Instructor del expediente de responsabilidad civil contra Julio Aguilera Hudalga. Por el presente siendo desconocido el paradero del vecino de Iznajar Julio Aguilera Hudalga domiciliado en Ventorros de Balerna, se le cita por medio del presente para que en término de ocho días a contar desde la inserción del presente comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito en el referido expediente apócrifo que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Dado en Rute a 23 de septiembre de 1937. II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Valeriano Pérez Jiménez.—El Secretario.

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones e Instructor del expediente de responsabilidad civil contra Juan Antonio Espinar Aguilera.

Por el presente siendo desconocido el paradero del vecino de Iznajar Juan Antonio Espinar Aguilera de 41 años de edad, domiciliado en Cruz de la Algaida se le cita por medio del presente para que en término de ocho días a contar desde la inserción del presente comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito en el referido expediente apócrifo que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Dado en Rute a 23 de septiembre de 1937. II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Valeriano Pérez Jiménez.—El Secretario.